

RESOLUCIÓN No. **131-0685**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

15 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante visita de control y seguimiento que se realizó por parte de funcionarios de la corporación el 26 de agosto de 2015, con radicado 131-0863 del 14 de septiembre del 2015, la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA NARANJO**, (Funcionaria de la UAE), solicitó la erradicación de tres (3) árboles que están generando riesgo de volcamiento, por ser individuos adultos, con malformaciones de crecimiento y alto grado de inclinación. En dicha visita se le informo a la funcionaria para que allegara a la corporación los folios de matrícula actualizados donde se encuentran ubicados los árboles con el fin de poder dar inicio al trámite.

Que mediante radicado 131-4289 de septiembre 29 de 2015, enviado por la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA NARANJO**, (Funcionaria de la UAE), anexo los folios de matrícula actualizados, de los predios No. 020-1624 y 020-260, con el fin de solicitar la erradicación de dichos árboles.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de octubre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0956 del 07 de octubre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

- Para llegar al predio se toma la vía que del aeropuerto José María Córdoba conduce hacia la denominada Zona Franca, y antes del rompoy a margen izquierda se toma la vía de ingreso al cultivo de Flores Uniflor 2, atravesando todo el cultivo se ubica el predio de la solicitud.
- La visita fue atendida y guiada por la señora Gloria Eugenia Montoya Naranjo (Funcionaria de la UAE) y durante el recorrido se observó lo siguiente:
 - Los árboles objeto de la solicitud son 3 distribuidos así: 1 Ciprés (*Cupressus lusitanica*) adulto, con una altura de 15 metros completamente seco abarcando fuste y ramas localizado cerca de la zonas de recreación de la casa vacacional de la UAE; 1 Pino (*Pinus patula*) adulto con una altura de 10 metros con inclinación superior a 50% soportado sobre una de los techos de la casa vacacional de la UAE; 1 Ciprés cuyo fuste se encuentra fracturado y la parte superior se encuentra dispuesta en la ribera de la quebrada que discurre por el predio de interés.

- Los daños observados probablemente se deban a la influencia de fuertes vientos y tormentas eléctricas, ya que no se evidenció intervención con herramientas de origen antrópico y tampoco una intencionalidad subyacente, además debido a los daños existentes se evidencia en los individuos un grado evidente de descomposición de la madera por lo que la madera carece de volumen comercial apreciable (ver fotos anexas).
- La madera producto del aprovechamiento será procesada y tratado como material de desecho, con la respectiva disposición final a la empresa prestadora de servicios públicos.
- A continuación se muestran las medidas dasométricas de los 3 árboles en cuestión, sin embargo debido a las condiciones fitosanitarias que presentan carecen de volumen comercial.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Pino (<i>Pinus patula</i>)	0,192	NA	1	NA	NA	NA	Tala rasa
Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,255	NA	2	NA	NA	NA	Tala rasa
Volumen total: 0 m³							
Número total de árboles: 3							

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los 2 árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 1 Pino (*Pinus patula*) localizados en los predios identificados con FMJ No. 020-1624 y 020-260 pertenecientes a la zona urbana del municipio de Rionegro, por deficientes condiciones fitosanitarias y localización pueden interferir con el flujo del cauce de la Quebrada que discurre por el predio y causar daños en las instalaciones de la casa vacacional de la UAE Aeronáutica Civil de Antioquia por un inminente evento de volcamiento, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) Pino (*Pinus patula*), ya que representan un riesgo eminente por sus deficientes condiciones fitosanitarias y localización, dicho permiso es solicitado por la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA NARANJO**, en calidad de Profesional Aeronáutica, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** identificada con Nit. 899.999.059-3, a través de la Profesional Aeronáutica, la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.527.148, o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de tres (3) árboles consistentes en dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y un (1) Pino (*Pinus patula*), sin volumen comercial, establecidos en los predios identificados con **FMI No. 020-1624 y 020-260**, en zona urbana del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas, X: 851337, Y: 1173084, Z: 2143 (GPS).

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que los dos (2) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y 1 Pino (*Pinus patula*), por sus deficientes condiciones fitosanitarias y localización, pueden interferir con el flujo del cauce de la Quebrada que discurre por el predio y causar daños en las instalaciones de la casa vacacional de la UAE Aeronáutica Civil de Antioquia por un inminente evento de volcamiento, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: No se calcula el volumen comercial de los tres (3) arboles ya que los daños que se evidencian en los individuos tienen un alto grado de descomposición de la madera (ver tabla 2).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m ³
1	Pino	<i>Pinus patula</i>	1	0
2	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0
TOTAL			3	0

Parágrafo 3º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, a través de la Profesional Aeronáutica, la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA NARANJO**, que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero del presente Acto, localizados dentro del polígono que abarcan los predios identificados con **FMI 020-1624 y 020-260**, en zona urbana del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA NARANJO**, en calidad de Profesional Aeronáutica, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, para que compense el apeo de los tres (3) individuos, para lo cual deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso en interesado deberá sembrar **nueve (9) individuos** de especies nativas, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X: 851337, Y: 1173084, Z: 2143 (GPS).
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** identificado con Nit. 899.999.059-3, a través de la Profesional Aeronáutica, la señora **GLORIA EUGENIA MONTOYA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.527.148. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.16682
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: Tramite Ambiental
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarría M.
Fecha: 09 de Octubre de 2015